

Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2021TD004 bitácora 06/MP-0016/02/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

Acta-18-2021-SIPOT-3T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

C. María Gabriela López Carrillo

División del Norte No. 34ª, Col. El Pacífico
Manzanillo, Colima. C.P.28219

Autoriza notificar: Lourdes Gutiérrez y Valeria Contreras

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la **C. María Gabriela López Carrillo**, presentó el proyecto denominado **"Solicitud de concesión para cimentación y operación de restaurante"**, a ubicarse en un ecosistema costero, así como en Terrenos Ganados al Mar (TGM) y Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), en el lote ubicado en zona federal marítimo terrestre en el Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado s/n, Fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo, Colima y que sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Solicitud de concesión para cimentación y operación de restaurante"**, promovido por la **C. María Gabriela López Carrillo**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 04 de febrero del año en curso, se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de **bitácora 06/MP-0016/02/21**, con el cual la **Promovente** ingresó la MIA-P del **Proyecto**, para realizar la construcción de un restaurante en ecosistema costero, ZFMT y TGM en el Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado s/n, Fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el **Proyecto** es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas a un restaurante y actividad con fines comerciales dentro de ecosistema costero, ZFMT y TGM, por lo que la actividad se encuadra en los supuestos del artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA y al artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular 06/SGPARN/02/2021, se solicitó a la **Promovente**, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 09 de febrero del actual, el original de la publicación del Proyecto en la página A3 del Diario de Colima, de fecha de publicación el 06 de febrero de 2021.
- IV. Que una vez ingresado el trámite, se procedió a la integración del expediente, por lo que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0219/2021 se solicitó a la **Promovente** información, misma que fue ingresada en tiempo y forma con escrito recibido el 04 de marzo del corriente.
- V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la **Clave 06CL2021TD004**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 08 de abril de 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0016/21 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 31 de marzo al 07 de abril del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.
- VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0831/2021 del 27 de abril del presente y notificado vía correo electrónico el 28 de abril del año en curso, se solicitó a la PROFEPA, informara si para el **Proyecto** o en el sitio donde se pretende desarrollar, tenían procedimiento instaurado en trámite o ya resuelto, misma instancia que a través de su similar No. PFFPA/13.5/8C.17.5/0132/2021 del 4 de junio del año en curso, informa que a la fecha no se ha levantado acta de inspección para el polígono propuesto.

No obstante, el **Promoviente** dentro de la información de integración del expediente bajo protesta de decir verdad, asevera que no hay ningún procedimiento en el área del **Proyecto**.

- IX. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-0832/2021 notificado el 05 de mayo del año en curso, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo la factibilidad del Proyecto con los distintos lineamientos y políticas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano y Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local de Manzanillo, sin que a la fecha dicha dependencia municipal se haya pronunciado al respecto por lo que bajo las consideraciones del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeciones a las pretensiones del **Promoviente**.

No obstante en la MIA-P se establece que el área se establece en un uso de suelo asignado con clasificación **Turístico Densidad Alta, T4-4**, Zona conformada por un polígono, el cual cuenta con una superficie aproximada de 26.95 has, delimitada al norte y al poniente con la zona CD3-40, al sur con la Playa Salagua y la Playa Azul, al oriente con la zona CD3-37 yMD3-45. Correspondiente al Área Incorporada AU-53; de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo.

- X. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-0814/2021 del 22 de abril del presente, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma a esta Unidad Administrativa el 03 de agosto del actual, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XI. Que por efectos de la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

CONSIDERANDO:

Generales.

1. Que esta oficina de representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

5 fracciones II y X, 28, Fracción IX y X de la LGEEPA; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I y al artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

2. Que el **Proyecto** para establecer un servicio de restaurante con enfoque turístico, se considera de jurisdicción federal por ubicarse en una superficie con parte de propiedad privada en ecosistema costero, de ZFMT y TGM, esto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
3. Que de acuerdo al oficio de Catastro municipal, la porción de superficie particular donde se ubicará el **Proyecto**, está en el lote 12, Manzana 38, fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo, Colima, dentro en un ambiente costero.
4. Que la superficie sobre la cual se ubicará el **Proyecto**, es un terreno urbano con superficie de escritura, acreditando 277.50 m², de los cuales se ocuparán 114.95 m² y 134.93 m² de ZFMT, y 117.25 m² de TGM; lo anterior se explica en la tabla siguiente:

Zonificación proyecto	Superficie m ²
Superficie de propiedad privada	114.95
Superficie de ZFMT	134.94
Superficie de TGM	117.25
Total	367.14 m2



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

5. Que según los antecedentes expuestos en la MIA-P, hay extinto un título de concesión ISO MR DGZF-617/05 que fue otorgada a la C. Margarita Cárdenas Lazareno y se consideraba una superficie de 145.16 m², de zona federal, donde se incluía y se encuentran en pie, las obras existentes y consistentes en: un muro de contención, con longitud de 7.24 metros lineales y una altura de 3.50 metros, con amplitud de corona de 0.40 metros, una barda de tabique con cerramiento de dadas y confinamiento con columnas de concreto armado que será demolido para dar pie a las instalaciones del restaurante, el uso otorgado era para uso general.
6. La superficie total de ZFMT y TGM, es de **252.18 m²**, de acuerdo con lo señalado en la MIA-P y corroborado en la información complementaria, está delimitada por el cuadro de coordenadas siguiente:

Cuadro de construcción TGM:

X=572002 Y=2111047
X=572016 Y=2111061
X=572020 Y=2111056
X=572006 Y=2111041

Cuadro de construcción ZF:

X=572002 Y=2111047
X=572006 Y=2111041
X=572020 Y=2111055
X=572014 Y=2111060

7. Que las obras y superficies solicitadas en la página 13 de la MIA-P, son:

➤ **Propiedad privada**

Obra	Superficie m2
Una cocina	12.00
Área de circulación cubierta con losa de concreto armado	15.00
Terraza para comedor con cubierta de madera de palma	11.50
Baño para mujeres	5.09
Baño para hombres	4.00
Áreas de circulación sin cubierta	1.35
Estacionamiento para 3 autos sin cubierta	37.53
Total	86.47

➤ **TGM**

Con 105.62 m² de construcción con cubierta de madera de palma recubierta con teja de barro.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

➤ ZFMT

La superficie total de esta zona que es de **134.94 m²**, con construcción de 3.00 m² para una escalera de acceso a la playa, el resto de la superficie se ocupara con 4 mesas para comensales o mobiliario de playa con sus respectivas sombrillas, todo este equipo será móvil.

8. Que las características generales de construcción, para el área con cubierta sólida de concreto se utilizará cimentación con zapatas corridas, nivelación con muro de 28 cm de espesor, castillos y columnas armadas, concreto, muros con tabicón de jal, losa plana reticular aligerada con casetón de poliestireno. Para el área con cubierta de madera de palma y teja se utilizará cimentación con zapatas corridas, nivelación con muro de 28 cm de espesor, castillos, columnas de concreto armado, muros de tabicón de jal, cubierta con madera de palma y acabada con teja de barro rojo.
9. Que el sitio del **Proyecto**, cuenta con todos los servicios urbanos requeridos, dado que se encuentra en área urbana con creciente actividad turística, se tiene la certidumbre de garantizar todos los servicios urbanos como: agua potable, drenaje y alcantarillado, drenajes pluviales superficiales, energía eléctrica y accesos de vialidades importantes.
10. Que dentro del diseño, se plantea la colocación de jardineras internas y externas para dividir áreas, a la vez que se instalan pequeños espacios verdes, dentro de la obra.
11. Que el equipo y maquinaria a utilizar por el **Proyecto**, son:

Equipo	Cantidad	Semanas	Horas/día	Tipo de combustible
Cortadora para piso y concreto	1	7	8	Diésel
Equipo de corte de madera.	1	90	8	Diésel
Equipo de corte y soldadura	1	90	8	Diésel
Camión de volteo	1	6	8	Gasolina
Camioneta	1	90	8	Gasolina

12. Que las etapas en las cuales se va a desarrollar el **Proyecto**, son las siguientes:

✓ Preparación del sitio:

Consistirá en ubicar los límites de trazos y áreas requeridas para la etapa de construcción se hará colocando en sitio mojoneras mediante el uso del trazo topográfico. Antes de la construcción se limpiará el terreno, procurando que la cobertura vegetal compuesta principalmente de herbáceas y un ejemplar de cactus, sean trozados e incorporados en el suelo destinado para jardineras. La preparación del sitio, se realizará de forma manual.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

✓ Etapa de construcción

Se realizarán las obras de: Limpieza del terreno, trazo, nivelación, excavación e introducción de los servicios (agua potable, drenaje, electricidad). En el desarrollo del sistema constructivo, se incluye la cimentación, el desplante de muros, la estructuración del techo, la colocación de la cubierta a base de techo de palma (palapa en TGM), así como la colocación de puertas y ventanas.

✓ Etapa de operación y mantenimiento

El proyecto contempla el uso de las instalaciones para alojamiento temporal y de servicios. Las cuales, una vez en operación considerarán su mantenimiento general, así como la disposición correcta de los residuos sólidos que se produzcan.

✓ Etapa de abandono

Teniendo en cuenta que la duración del proyecto se estima indefinida, no se considera la posibilidad de llegar a una etapa de abandono, sin embargo para las obras dentro de la ZFMT y TGM, se hará conforme la autoridad lo determine en su momento.

13. Que como se cita en la MIA-P, el proyecto pretende realizarse en un plazo de **27 meses** bajo el Programa de actividades siguiente:

Diagrama de gantt.1

Actividades	Fecha de inicio	Duración	Conclusión
limpieza de predio (minima cobertura vegetal).	15/05/2021	2	17/05/2021
Delimitación de espacios perimetrales con señalamientos.	18/05/2021	2	20/05/2021
instalación sanitario portátil y RUS	15/05/2021	2	17/05/2021
nivelaciones para construcción en TGM	25/05/2021	7	01/06/2021
colocación de servicios subterráneos	27/05/2021	40	06/07/2021
plantación en espacio verde con especies nativas.	22/06/2021	20	12/07/2021
inicio de construcción de techado de palma (simultáneamente construcción en terreno municipal).	07/07/2021	300	03/05/2022
construcción de bodega para resguardo de equipo y materiales (materiales desmontables).	17/07/2021	10	27/07/2021
Disposición limpia de residuos (RUS).	19/07/2021	15	03/08/2021
Inicio pruebas-operación y obra-restaurante	29/07/2022	100	06/11/2022
Aplicación de programa de mantenimiento de área ajardinada.	13/07/2021	100	21/10/2021
mantenimiento de obra - restaurante	04/05/2022	200	20/11/2022

Nota: los tiempos de este programa comenzarán a partir de recibido el presente, por lo que se ajustarán las fechas, no así el plazo de ejecución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

14. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación la **Promoviente** proponen entre otras las siguientes:

- a) Previo a la actividad de limpieza, e incluso durante su ejecución, se realizarán revisiones en el área a afectar para ahuyentar a la fauna susceptible de afectarse.
- b) Establecer procedimientos para evitar afectaciones a la fauna silvestre durante las actividades del proyecto.
- c) Las áreas libres de infraestructura, se deberán cubrir con manto verde rastrero, funcionando como área de infiltración, en temporal de lluvias.
- d) El suelo removido durante la limpieza y nivelación permanecerá en el predio en todos los casos, conformando suelo, jardines, ya que se considera un volumen mínimo, quizá 3 a 6 m³.
- e) Para prevenir la contaminación del suelo por defecación al aire libre, se deberá instalar por lo menos una letrina portátil.
- f) Durante todas las etapas, se deberá implementar un Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos.
- g) Prohibir, cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre o acuática presente en el sitio.
- h) Colocar, hacia la colindancia de playa, señalización explicativa y de prevención que facilite seguridad vial y prevenga la ocurrencia de accidentes, asimismo información relativa a concientización ecológica que permita conservar el aspecto atractivo del área, así como de los elementos marinos.
- i) Durante el periodo constructivo y operación del proyecto, las luminarias colocadas en las áreas exteriores hacia lado de playa, deberán ser de baja magnitud a fin de evitar perturbación en el desplazamiento de la fauna nativa de la zona.
- j) Durante todas las etapas del proyecto y en la temporada de anidación de la tortuga; la implementación de un Programa para la Protección de las Tortugas Marinas; en el cual se plantean como acciones principales, las siguientes: colocación de un letrero ubicado hacia el lado de playa, alusivo al cuidado y protección de la tortuga marina, establecer como una norma, la limpieza de la playa al frente del restaurante y obra civil, evitando la contaminación del área de arribos, realizar por lo menos 2 recorridos nocturnos a la semana en el área de playa colindante con el área del proyecto, con el objetivo de observar las nidadas, y se colocará cerca de ellas una señal, para que, al día siguiente, se de aviso al campamento tortuguero en la zona.
- k) Durante la operación del restaurante, se implementarán acciones de fomento al no uso de plásticos y desechables.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

15. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:



12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de las Costa de Jalisco y Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Tiene como Rectores de Desarrollo a la preservación de flora, fauna y el turismo, por lo que la actividad pretendida es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 ; con una política de Aprovechamiento sustentable, con Uso Predominante los Asentamientos Humanos y Turismo; por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo Colima.	El área del proyecto se ubica dentro de la UGA 58 Manzanillo , ocupa un área de 1,992.67 has, representando el 0.81% de la superficie municipal, su aptitud principal se concentra en actividades de aprovechamiento urbano, turístico e industrial (URB-TUR-IND) .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	No habitan poblaciones faunísticas en el polígono que se regulariza, sin embargo, se realizó una revisión de las especies dentro del sistema donde se ajusta este proyecto encontrándose las siguientes bajo estatus: <i>Lepidochelys olivacea</i> (no endémica-protegida) y <i>Dermochelys coriácea</i> (no endémica-protegida).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

	No existen poblaciones de flora nativa o con estatus, únicas o con características especiales dentro del polígono.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se deberá mantener en perfecto estado la red interna de descarga de aguas grises del condominio a la red municipal de recolección de aguas residuales, implicadas en el proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Se observará que todos los vehículos implicados en el proyecto cuenten con un mantenimiento adecuado, para con ello evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno atmosférico.
NOM-002-CNA-1995. Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable especificaciones y métodos de prueba.	Se deberán respetar las especificaciones para el abastecimiento de agua potable a través de la red municipal que existe en la zona.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los vehículos y equipo que puedan presentar derrames de residuos contaminantes en el sitio, deberán realizar sus actividades de mantenimiento en los sitios de talleres que destinen los residuos de manera adecuada.

16. De acuerdo con **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima**, publicado el 11 de agosto del año 2012; de acuerdo con el siguiente plano, el sistema y el área del proyecto se ubican dentro del área de la **UGA 89** que tiene políticas de **Aprovechamiento**, su actividad principal es asentamientos humanos e infraestructura turística, para estos efectos, este proyecto se ha clasificado como infraestructura turística, y la siguiente tabla se presenta una descripción de los criterios ecológicos que tienen una relación con el área donde incidirá este proyecto:

UGA	Política	Lineamiento	Usos predominantes	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incompatibles	Criterios
89	Apr.	Permitir el aprovechamiento o de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población y permitir su crecimiento con criterios ecológicos de planeación y factibilidad de dotación de servicios. Fomentar el desarrollo turístico limitando el impacto ecológico	Asentamientos humanos e infraestructura turística	Asentamientos humanos e infraestructura Investigación Turismo	Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga)	Acuacultura Agricultura Agroforestería Agroturismo Ecoturismo Forestal Ganadería Frutales industria Plantaciones agrícolas UMA's	Ahu Edu Inf Inv Tur Min





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

17. De acuerdo con **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo, Colima**, el área del proyecto se ubica dentro de la **UGA 58 Manzanillo**, ocupa un área de 1,992.67 has, representando el 0.81% de la superficie municipal, su aptitud principal se concentra en actividades de **aprovechamiento urbano, turístico e industrial (URB-TUR-IND)** y como se señala en el siguiente cuadro.

UGA	Nombre	Aptitud principal	Política	Criterios
58	Manzanillo	Apr	Aprovechamiento	In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16, In17, In18. M111. AhVi01, AhVi02, AhVi03, AhVi04, AhVi05, AhVi06, AhVi07, AhVi08, AhVi09, AhVi10, AhVi11, AhVi12, AhVi13, AhVi14, AhVi15, AhVi17. Tu01, Tu02, Tu03, Tu04, Tu06, Tu08, Tu09, Tu10, Tu11, Tu12, Tu13, Tu14, Tu15, Tu16. Pe01, Pe02, Pe03, Pe05, Pe06, Pe07. Fo02. Pc09. If02, If03, If09

Los criterios aplicables a la actividad turística del proyecto en la UGA 58, son los siguientes:

Tur	Criterios para las actividades turísticas	Congruencia con el proyecto
Tur1	Se realizarán actividades de promoción turística, tendientes a incrementar el número de visitantes, promoviendo en forma intensiva el turismo nacional y extranjero, requiriendo de una participación conjunta entre prestadores de servicios y los tres ámbitos de Gobierno	Se relaciona con el proyecto, ya que el polígono del proyecto sustentara infraestructura dirigida a interesar el turismo nacional e internacional, por lo tanto, es vital su difusión en la zona, juntamente con el gobierno municipal.
Tur2	Los desarrollos turísticos sólo podrán aceptar una densidad de hasta 20 cuartos por hectárea.	En referencia a este criterio, consideramos su no aplicabilidad, considerando el hecho de que no se contemplan habitaciones, puntualizando que este proyecto, es congruente con el PDU del municipio de Manzanillo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

Tur3	La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, no podrá modificar más del 30% de la superficie con vegetación del predio en el que se asentará.	No aplica para este proyecto ya que la obra, no se trata de un hotel.
Tur4	Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.	Se cumple con esta política ya que el sitio de ubica inmerso en un área urbana, la cual cuenta con todos los servicios considerados en este criterio.
Tur5	Los campos de golf deberán contar con un vivero de plantas nativas para la restauración de las zonas perturbadas.	No aplica para este proyecto ya que no se contempla este tipo de infraestructura, sin embargo, se informa que se consideran <u>elementos verdes</u> .
Tur6	Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.	No aplica para este proyecto ya que no se contemplan en el sitio, áreas de protección, ratificando que se ubica inmerso en un área urbanizada, colindando con vialidad primaria.
Tur7	Los desarrollos turísticos deberán contar con un sistema integral de reducción de desechos biológico infecciosos asociados y ajustarse a la NOM-087-ECOL-1995.	No aplica para este proyecto ya que no se generarán en ninguna etapa este tipo de desechos.
Tur8	Los desarrollos turísticos deberán estar conectados al drenaje municipal o contar con un sistema de tratamiento de agua in situ.	Se cumple con esta política ya que la infraestructura estará conectada al drenaje municipal, considerando que el sitio se <u>encuentra inmerso en una zona urbana</u> .
Tur9	Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002-ECOL-1996.	Se cumple con esta política ya que en lo particular el polígono a regularizar, se generarán aguas con diferentes grados de desecho, sin embargo, por sus características no se generarán residuos peligrosos. Estas aguas residuales, se encausarán hacia la red de drenaje y su conexión con la red municipal.
Tur10	El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando las técnicas y formas locales.	Se cumple con esta política ya que la infraestructura a construir y los elementos que, como se ha descrito, la integraran, contempla elementos arquitectónicos tropicales, adecuados para el tipo de construcción, enriqueciéndose con vegetación de carácter tropical, lo que armonizara el paisaje.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

Tur11	Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el daño generado por los mismos.	Se cumple con esta política ya que no obstante que no se observan poblaciones faunísticas que habiten dentro del polígono, se contemplan en el capítulo de medidas de mitigación ambiental, acciones para evitar afectación a las poblaciones que visitan el área de playa, principalmente enfocadas a las especies: golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>), laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>) y prieta (<i>Chelonia magassii</i>), que
-------	--	--

18. Que según lo refiere en la MIA-P en el área se establece en un uso de suelo asignado con clasificación **Turístico Densidad Alta, T4-4**, Zona conformada por un polígono, el cual cuenta con una superficie aproximada de 26.95has, delimitada al norte y al poniente con la zona CD3-40, al sur con la Playa Salagua y la Playa Azul, al oriente con la zona CD3-37 y MD3-45. Correspondiente al Área Incorporada AU-53; de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo.
19. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
20. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
21. Que en cuanto a las regiones definidas por la CONABIO (Terrestres, hidrológicas y marinas), son parte de una estrategia nacional en fomento del conocimiento de la biodiversidad nacional, cuyo fin alcance es realizar un diagnóstico general de la situación de las distintas regiones del país, servir como un marco de referencia para la planeación de esfuerzos para la conservación como la propuesta de áreas naturales protegidas orientando los esfuerzos de colecta e investigación de la biodiversidad. Por su escala a 1'000,000 no son vinculantes con la normatividad en uso de suelo, sin embargo, se reconoce su importancia para considerar la fragilidad ambiental que pueda presentar el área donde se emplazará el proyecto; para el caso particular se ubica a una distancia de 2.3 kms. del sitio **Marino Prioritario No. 40 Pacífico Transicional Mexicano**, al oeste con respecto al proyecto, por lo que no se interviene o afectan las características del sitio prioritario
22. Con fundamento en lo anterior el proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas, en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

23. Que para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), la Promovente consideró como elementos la combinación de factores sociales tales como las actividades económicas y los rasgos geomorfológicos existentes fidedignos como es el área de playa; para lo que se hizo un traslape del polígono del proyecto y la imagen satelital, se analizó el entorno, de tal manera que se puedan delimitar y ubicar las características citadas, siendo un factor relevante las actividades antropológicas que sustentan la zona, así como las actividades y área urbanizada, que ya impactan el área. Con la información obtenida en las imágenes satelitales y la recabada en campo, se delimitó el sistema que involucra características semejantes y congruentes con la actividad, obteniéndose un polígono con una superficie de 94 208 m² (9.42 HAS), que incluyen 4 unidades de características distintas, como es el área de playa, área de vialidad primaria, el área urbana que es la de mayor proporción y área de espacios verdes; el área del proyecto afectaría el SA en un 0.26 % de su superficie.

De manera general y acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VI, el sistema y polígono de proyecto, como se observa en el siguiente mapa, se ubica totalmente inmerso en área urbanizada "Asentamientos Humanos", no obstante, considera superficie en zona federal y terrenos ganados al mar.

Zona Marina.

Según se describe en la MIA-P, la corriente oceánica de mayor importancia frente a las Costas del Estado de Colima, es la Corriente de California. Esta, es una corriente fría que fluye hacia el sur a lo largo de la Península de California, siendo normalmente suave e influenciada por los vientos ocasionales. Después de fluir a lo largo de la Península de California, esta corriente cambia su dirección hacia el SW y se transforma en lo que se conoce como la Corriente Ecuatorial del Norte. Otra corriente de importancia frente a las costas de Colima, Jalisco y Michoacán es la corriente caliente que fluye hacia el norte, derivada de la Contracorriente Ecuatorial. Las dos corrientes descritas anteriormente confluyen, frente a las Costas Mexicanas del Pacífico, hacia el sur de Michoacán en invierno y hacia el norte de dicho Estado en el verano. En el invierno, la porción de la Corriente de California que fluye hacia el sur hasta Acapulco, se llama la Corriente Mexicana. En el verano, la Corriente Contra ecuatorial que cambia su dirección al norte o noroeste de Michoacán, fluye hacia el norte a lo largo de las costas mexicanas occidentales. La altura de la ola es de 2.5 metros y el período es de 8 y 14 seg-1. La altura máxima del oleaje producida por ciclones es del orden de los 9 metros. La marea es de tipo semi-diurna con un rango promedio de 0.70 metros. La temperatura en las aguas de las costas de Colima es oscila desde 25 C en abril a 31.4 C en septiembre y una salinidad promedio de 34.8 parte por mil en agosto y 35.61 partes por mil en junio (Morales-Blake, 1991).

Ciclo de mareas.

En la región de Manzanillo, las Mareas son de tipo semidiurno mixto, lo que quiere decir que ocurren dos bajamares y dos pleamares durante un día, pero con una desigualdad diaria en la elevación dos pleamares sucesivas. La zona presenta la peculiaridad de que las segundas pleamares y bajamares se amortiguan progresivamente en el tiempo a partir de la ocurrencia de las lunas nueva y llena para desaparecer uno o dos días antes de las cuadraturas lunares (cuarto creciente y cuarto menguante), donde la marea se torna al tipo diurno (ocurrencia de bajamar y una pleamar en un período de 24h).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

Dos o tres días después de la ocurrencia de las cuadraturas, la marea se convierte nuevamente al tipo semidiurno. Las fluctuaciones en la altura del nivel del mar por efecto de marea, definen los niveles de referencia aplicables al diseño y construcción del proyecto.

Vegetación

En el sistema ambiental y de acuerdo A LA MIA-P, en el estado de Colima se presentan siete zonas ecológicas, las cuales se constituyeron agrupando un tipo de vegetación o un conjunto de éstos, de acuerdo con sus unidades climáticas y edáficas. Predominan las áreas cálidas subhúmedas y, debido a la presencia del sistema volcánico que se eleva de forma abrupta más de 2 800 msnm, presenta también zonas templadas subhúmedas y frías en menor proporción. El resultado es un mosaico de tipos de vegetación asociados a siete áreas ecológicas.

De acuerdo a las coberturas por tipo de uso del suelo, el municipio presenta que el 65% de la superficie aproximadamente, se encuentra cubierta aun por algún tipo de ecosistema, las zonas con vegetación secundaria y pastizales ocupan el segundo lugar con el 13% de la superficie, las zonas agrícolas representan el 12%, y únicamente el 4% de la superficie total se encuentra urbanizada y el 6% de otros usos. Alrededor de la zona de estudio se encuentra la zona urbana de Manzanillo, se observa la presencia de algunas especies aisladas características de selva baja caducifolia. Por lo que respecta a la vegetación de las áreas naturales más cercanas al sitio del proyecto y de acuerdo al mapa vegetación y uso de suelo del INEGI serie 6 (2018), la vegetación que mayormente caracteriza las zonas montañosas cerca del área de estudio corresponde a selva baja caducifolia.

Dentro del área de estudio se ubican las siguientes especies en población mínima, y que son comunes en terrenos baldíos, sin uso y abandono en las áreas urbanas, siendo las siguientes:

- ✓ Quelites (*Amaranthus palmeri*), arbusto.
- ✓ Tacotillo: (*Viguiera spp.*) Arbusto.
- ✓ Bejuco de mar, riñonina: (*Ipomea pes-caprae*)
- ✓ Nopal: Nombre científico: *Opuntia sp.*

Ninguna de las anteriores, bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que puedan verse influenciadas o afectadas de manera directa por el Proyecto. Estas especies son típicas invasoras, a excepción de la especie *Ipomea pes-caprae*, que es de ámbito costero, abundante en todas las playas mexicanas, así como cubriendo dunas. En la etapa de limpieza, es factible dejarla en composteo sola y utilizarla posteriormente en el sustrato de las jardineras que se proponen.

En el SA podemos prestar atención, al hecho de que los espacios verdes y que conforman un 6.90% en contraste con más de un 70% de área urbanizada. Por lo que podemos concluir, que este Proyecto, podría enriquecer el ámbito económico turístico, y contemplar medidas que suavicen el impacto en el medio ambiente circundante, estableciendo principalmente el cuidado del área de playa, inmobiliario mínimo y movable para evitar cualquier afectación derivada de su operatividad.

Fauna.

De acuerdo con lo que se reporta en la MIA-P, debido a las características bióticas y abióticas que inciden en el municipio de Manzanillo, es posible encontrar una amplia gama de especies de vertebrados,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

principalmente anfibios, reptiles, aves, peces y mamíferos. Sin embargo, la pérdida y fragmentación del hábitat de los últimos años, por efecto de presiones humanas trae como consecuencia el desplazamiento, pérdida y disminución de especies de fauna.

Dentro de la información complementaria, la **Promovente** hizo un muestreo en el SA, registrando 6 especies de mamíferos, tales como ardillas, mapaches, roedores, tesmos y tlacuaches, lo que representa un índice de biodiversidad de $H = 1.63$, por lo que hablamos de un índice de diversidad bajo. En cuanto a los reptiles, se identificaron 6 especies como iguana verde y negra, cuije cola oscura, el abaniquillo pañuelo del Pacífico, sin embargo, es muy probable que se encuentren algunos individuos de cocodrilos. De las especies registradas, se obtuvo un índice de biodiversidad de $H = 1.31$, por lo que hablamos de un índice de diversidad bajo.

Para las especies de anfibios y dado que estas especies se localizan sobre zonas húmedas y cuerpos de agua, no fue posible observar una diversidad alta debido a que el desarrollo de los individuos comienza primordialmente en la temporada de lluvias, la cual este año se atrasó en el municipio. Las especies que pudieron registrar fueron, ranita verduzca (*Agalychnis dacnicolor*) y sapo gigante (*Rhinella horribilis*); en consecuencia, se obtuvo un índice de biodiversidad de $H = 0.63$, lo que muestra un índice de diversidad muy bajo. En el caso de la población de aves, inequívocamente predomina la población de aves marinas, por la evidente fuente de alimento que proporcionan las aguas del mar, observándose un total de 24 especies. Por lo tanto, se observó un índice de diversidad de $H = 2.99$, que nos habla de un índice de diversidad medio.

También se consideró por ser zona de playa, la potencialidad de que se pudieran presentar a desovar principalmente por las noches y durante días lluviosos quelonios, siendo las especies potenciales a arribar a la zona de playa (área del proyecto) las siguientes: golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia agassizii*). Con el objetivo de mitigar algún impacto derivado de la construcción y operación en este proyecto, se presentan medidas de mitigación dirigidas a estas poblaciones ya que se encuentran bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En la parte supralitoral (afectada principalmente por la marea alta) está conformada por moluscos litorina y crustáceo sacabocados característico de los fondos rocosos y arenosos. En general la fauna de la zona de playa intermareal es escasa y solo se reportan tres especies de crustáceos típicos de la zona Chocopolas (*Hippa strigillata*), cangrejo violinista (*Uca crenulata*) y cangrejo ermitaño. La chocolopa se le encuentra en la zona supralitoral, alcanza un tamaño de 5 cm y es comúnmente utilizada como carnada para la pesca con anzuelo en la playa. El cangrejo violinista se distribuye en la zona litoral, tiene hábitos nocturnos alimentándose de detritus. Es importante resaltar que en el SA en la zona intermareal (playa), y la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, constituyen zonas para el desove de las tortugas marinas.

En lo que corresponde al área de ubicación del proyecto al no contar con vegetación natural, encontrándose inmersa en un sistema urbanizado, su cercanía a la playa, el sitio sirve únicamente de tránsito para algunas especies de fauna silvestre como, mamíferos; roedores, armadillos, mapaches, tejones del grupo de los reptiles; iguana negra, verde, bejuquillos, garzas, pelícanos, gaviotas, no estando clasificado como sitio de alimentación ni de refugio de aves residentes o migratorias.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

Para estas especies, se plantean medidas de protección y mitigación, además de que se impondrán condicionantes con objeto de prevenir y en su caso, mitigar las posibles afectaciones a estas especies, derivado de la actividad turística.

24. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por las distintas instituciones de gobierno, resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.
25. De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 Q) y R), Fracciones I y II REIA, corresponde a la SEMARNAT la autorización en materia de Impacto Ambiental para la construcción de desarrollos inmobiliarios dentro de zona federal marítimo terrestre y ecosistema costero.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones IX y X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso Q) y R), Fracciones I y II, 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a la **C. María Gabriela López Carrillo**; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **"Solicitud de concesión para cimentación y operación de restaurante"**, para la construcción y operación de un restaurante; en ecosistema costero, ZFMT y TGM en el Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado s/n, Fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo y bajo las especificaciones de los **Considerandos del 2 al 14** del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación y restauración que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **27 meses**, adicionalmente para las obras y actividades de mantenimiento y la aplicación de medidas compensatorias y de mitigación, se otorga un plazo de **10 años. Las obras y actividades para realizar dentro de la ZFMT y TGM, podrán iniciar una vez que se tenga el Título de Concesión.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

Esta vigencia con sus tiempos señalados, **contarán a partir del día siguiente a la recepción del presente**, independientemente de que se dé o no el aviso de inicio de actividades referido en el Término Octavo de este documento y podrán modificarse a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por la **Promovente** en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá reportar el avance de cumplimiento que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad de la **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

Representación establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

La Promovente deberá:

- I. **Previo** al inicio de actividades y obras dentro de la ZFMT y TGM, contar con el Título de Concesión en donde se incluyan las obras y actividades motivo de la presente autorización; una vez que se cuente con dicho instrumento, se deberá turnar copia tanto a esta Oficina de Representación como a la PROFEPA.
- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. La superficie de ZFMT y TGM sin uso, no podrán circularse.
- IV. Para la especie *Pelecanus occidentalis* que se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Amenazadas (A), por la NOM-059-SEMARNAT-2010; se deberán hacer **2 muestreos** poblacionales anuales dentro de los 300 metros lineales colindantes al área del Proyecto y reportar los resultados a esta oficina de Representación.
- V. Deberá coordinarse con la autoridad municipal para que de manera conjunta se dé el mantenimiento periódico del acceso colindante al área del **Proyecto**. Para esto se le otorga un plazo de **5 meses** para presentar evidencia de colaboración
- VI. Deberá apoyar en coordinación con esta oficina de representación, con insumos para la realización de jornadas de limpieza en las playas. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Secretaría en un plazo de **20 días** contados a partir de la recepción al presente para su validación y posterior implementación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

- VII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; las medidas y condicionantes deberán seguir implementándose y reportándose en el informe referido en el Término Séptimo. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

Queda estrictamente prohibido la Promovente:

- VIII. Descargar aguas residuales de cualquier tipo a la ZFMT, TGM y propiedad privada.
- IX. El tránsito de vehículos automotores sobre la playa, salvo el necesario para acciones de recolección de huevos, vigilancia y mantenimiento autorizados.
- X. Instalar o construir cualquier tipo de obra en la zona federal y terrenos ganados al mar, distintas a las autorizadas o realizar alguna actividad sin previa autorización.
- XI. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto, en el entendido de que se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XII. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos en el área de trabajo y zonas colindantes.

SÉPTIMO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- La **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **cinco días** siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los **cinco días posteriores** a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

UNDÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, la **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto y los huéspedes del inmueble. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta oficina de representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1735/2021
Colima, Colima, a 18 de agosto del 2021

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en su calidad de Subdelegado del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación con anterioridad, despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



M. en C. Pablo Zamora
Subdelegado FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c. e. -Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en Colima. Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx
-Dr. Rosacruz Rodríguez Pizano.- Presidente Municipal Interina en el municipio de Manzanillo.- presidencia.manzanillo@gob.mx

Expediente: 06CL2021TD004

PZH/HRS/EIBM

